



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-017-2014-12**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período comprendido del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los funcionarios: **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ**, Síndico Municipal; **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Segunda Regidora Propietaria; **MARTHA ISMENIA GUZMAN GRANADOS**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSE CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su Carácter personal los señores: **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, **JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ**, **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, **MARTHA ISMENIA GUZMAN GRANADOS**, **JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ**, **JOSE NELSON PERDOMO AMAYA**, **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, **NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN**, y **JOSE CARLOS PAIZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I.- Que con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 27 fte., en el que se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto



situación de la misión oficial. Al respecto hacemos de su conocimiento, que las personas involucradas en las misiones oficiales antes presentadas y que serán anexadas para que sean tomadas en cuenta en esta instancia del proceso, son miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de esta Municipalidad, ya que a ellos se les delega las emergencias o misiones correspondientes a días no laborales o festivos, como lo fue el día sábado veintiocho de diciembre del año dos mil trece, que era conducido por el señor **MARCOS ANTONIO CANIZALES ORELLANA**, para cumplir con el traslado de personal de la Tercera Brigada de Infantería, de la Ciudad de San Miguel, hacia este municipio, en horas de la tarde, del día relacionado, para reforzar la seguridad pública.- Lo anterior, en atención a la solicitud del Jefe de la Delegación Policial, de este municipio. Al presentarse en las instalaciones de la Tercera Brigada de Infantería, se le informo que el personal que iba a trasladar aún no estaba listo y que regresara posteriormente o coordinara con la Delegación Policial, se le autorizó regresarse a las instalaciones de la Municipalidad, momento en que fue abordado por agentes de la Policía Nacional Civil en coordinación con Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica. La Misión Oficial a la que hacen referencia los Auditores, si fue emitida con la salvedad que al momento de presentarla la persona que conducía el vehículo, por error presentó la del otro agente autorizado en casos de emergencia y en específico para remesar en el período vacacional de diciembre los ingresos. Cabe mencionar que en dichos períodos vacacionales se dejan dos o más autorizaciones debido a que el personal del CAM, tiene turnos rotativos y no siempre se encuentra el mismo personal, siendo el caso en el que por un error involuntario, llevaba una autorización del uso del vehículo, que correspondía a otro empleado de esta municipalidad, siendo este, el señor **RUDY ELMER NAVARRETE**. Situación que se comprueba con la siguiente documentación, que adjuntamos a este escrito. –Fotocopia certificada de la solicitud del Sargento Oscar Ovidio Ramírez Sánchez, Jefe de la Delegación de la PNC, de Moncagua, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece; donde solicita la autorización del referido vehículo, para la actividad antes relacionada. – Fotocopia certificada de autorización y misión oficial del vehículo, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil trece; donde se encomienda al señor **MARCOS ANTONIO CANIZALES ORELLANA**, la realización de la misión oficial antes descrita. – Fotocopia certificada de autorización y misión oficial del vehículo relacionado, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece; donde también se encomienda al señor **RUDY ELMER NAVARRETE**, el uso del referido vehículo. –Certificación del acuerdo municipal número CATORCE, de acta numero VEINTICUATRO, de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, extendido el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, por la secretaria municipal, Thelma Yudith Castro Hernández; en el que consta, que el Concejo Municipal faculta a señor Alcalde Municipal, para autorizar el uso del vehículo municipal, en misiones oficiales. En consecuencia PEDIMOS: Admitan este escrito y nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; se tenga por desvanecido el reparo relacionado y por consiguientes nos exoneren de responsabilidad. """".- Dicho escrito, fue admitido en ésta instancia, mediante



resolución de fs. 51, concediéndose Audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emita su correspondiente opinión, dentro del plazo de Ley.

V- De folios 54 a 57, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, y se agrega credencial presentada por la **Licenciada LIDISCHET DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quién en lo pertinente MANIFESTÓ: *“... Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en el Juicio de Cuentas Número: No. CAM-V-JC-017-2014-12, en el presente Juicio de Cuentas que tiene como origen La Responsabilidad Administrativa deducida a los señores: **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ**, Síndico Municipal; **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Segunda Regidora Propietaria; **MARTHA ISMENIA GUZMAN GRANADOS**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSE CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor, funcionarios que actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los Hallazgos en el informe de Examen Especial relacionado con la verificación de uso de vehículos nacionales, efectuada por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que cuestiona el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Reparo Único Responsabilidad Administrativa INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS EN PERIODO VACACIONAL**. El Concejo no emitió una misión oficial específica, dando lugar a que los vehículos municipales sean utilizados en actividades ajenas al quehacer municipal incumpliendo lo regulado en el Art. 4 del Reglamento para el control de vehículos Nacionales. Los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas dicen que la misión oficial a la que hacen referencia los auditores, si fue emitida con la salvedad que al momento de presentarla la persona que conducía el vehículo, por error presentó la del otro agente autorizado en casos de emergencia y en específico para remesar en el período*



vacacional... Confirmando con lo expuesto que no llevaba al momento de la misión la autorización respectiva, y la que llevaba era para otro tipo de misión específica, y otra persona asignada, así mismo presentan el acuerdo número catorce donde se está autorizando al señor alcalde para emitir las autorizaciones respectivas, es de hacer notar que es con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, creería que se equivocaron en el año, documentos que no superan el hallazgo, ya que no portaba el motorista asignado al momento de la intervención policial y personal de la Corte de Cuentas de la República con la documentación respectiva, siendo de la opinión la suscrita fiscal que el reparo se mantiene. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"...en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.- Según auto de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, agregado a **fs. 58** se tuvo por evacuada por el Ministerio Público Fiscal la Audiencia conferida, ordenándose emitir Sentencia.



VI- Luego de analizado el pliego de Reparos y la opinión emitida por el Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esta Cámara se pronuncia así: **REPARO ÚNICO**. (Responsabilidad Administrativa) **INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHICULO EN PERIODO VACACIONAL**, Reparos atribuidos a los señores: **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ**, Síndico Municipal; **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Segunda Regidora Propietaria; **MARTHA ISMENIA GUZMAN GRANADOS**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta

Regidora Propietaria; **NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSE CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor. Haciendo uso de su derecho de defensa de los señores antes mencionados, manifestaron que La Misión Oficial a la que hacen referencia los Auditores si fue emitida, con la salvedad que al momento de presentarla la persona que conducía el vehículo por error presentó la del otro agente autorizado en casos de emergencia y en específico para remesar en el período vacacional de diciembre los ingresos. Cabe mencionar que en dichos períodos vacacionales se dejan dos o más autorizaciones debido a que el personal del CAM, tiene turnos rotativos y no siempre se encuentra el mismo personal, siendo el caso en el que por un error involuntario, llevaba una autorización del uso del vehículo, que correspondía a otro empleado de esa municipalidad. Al respecto, la Representación Fiscal opinó, que la persona que conducía el vehículo no llevaba al momento de la misión la autorización respectiva, y la que llevaba era para otro tipo de misión específica y otra persona asignada, así mismo menciona que los servidores actuantes presentan el acuerdo número catorce donde se está autorizando al señor alcalde para emitir las autorizaciones respectivas, del cual hace notar que es con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la representación fiscal cree que se equivocaron en el año, por lo tanto los documentos que presentaron no superan el hallazgo, ya que no portaba el motorista asignado al momento de la intervención policial con la documentación respectiva. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** al analizar las explicaciones y documentos presentados en esta Instancia, los cuales tuvimos a la vista y que corren agregados de folios 44 a folios 50 ambos frente, determinan que constituyen elementos de descargo para superar la deficiencia señalada, ya que al verificarlos se comprueba que la Misión Oficial a la que se refieren los auditores, si fue emitida para realizar dichas diligencias, ya que como manifiestan los servidores actuantes en los periodos vacacionales se dejan dos o más autorizaciones debido a que el personal del CAM tiene turnos rotativos y no siempre se encuentra el mismo personal; por otra parte, tal como consta en solicitud suscrita por el Jefe del Puesto de la Policía Nacional Civil de Moncagua, agregada a fs. 47, la misión oficial tenía por objeto trasladar personal de la Fuerza Armada desde la Tercera Brigada de Infantería de la Ciudad de San Miguel con destino a Cantón El Platanar de esa jurisdicción, por lo que se estaba realizando una cooperación interinstitucional para apoyar la seguridad pública; en razón de lo anterior, esta Cámara no comparte el criterio emitido por la representación fiscal, por lo que estiman pertinente desvanecer la responsabilidad administrativa en



base a las pruebas presentadas y a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** De la Constitución de la República; 54, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1)- DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONSIGNADA en el Reparó **Único**, en consecuencia Absuélvase del pago de la misma a los señores: **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ**, Síndico Municipal; **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Segunda Regidora Propietaria; **MARTHA ISMENIA GUZMAN GRANADOS**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSE CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor.. **2)-** Apruébese la gestión realizada por los funcionarios antes mencionados, en el cargo y periodo relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, extendiéndose el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones





Exp.No. JC-017-2014-12
Ref. 237-DE-UJC-6-2014
AdH.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diecinueve minutos del día catorce de noviembre del dos mil catorce

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día diecinueve de agosto del presente año, agregada de fs. 60 vuelto a fs. 64 frente, del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.




Ante Mi


Secretaría de Actuaciones





OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL
USO DE VEHICULOS NACIONALES DURANTE
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014.
MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014.

3



Índice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
Objetivo general.	1
III. Alcance del examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Párrafo Aclaratorio	3



**Señores
Concejo Municipal de Moncagua,
Departamento de San Miguel
Presente**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial Relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014, en todo el territorio nacional.

I. Antecedentes del examen

El Examen Especial se practicó en atención a la acción de control y fiscalización contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2013 de la Corte Cuentas de la República, y al Plan de Trabajo de la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, se efectuó la verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014.

II. Objetivos del examen.

Objetivo General:

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional.

III. Alcance del examen.

El Examen Especial, consistió en la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales en periodo de vacaciones de navidad, mediante puestos de control instalados por la Policía Nacional Civil División de Tránsito Terrestre durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014; para lo cual verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del estado, sean utilizados en el quehacer institucional, así como también constatamos que los conductores portaran las misiones oficiales respectivas, que estas hayan sido emitidas de forma específicas y por funcionarios competentes, así como también que



los vehículos portaran distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenecen.

IV. Procedimientos Aplicados.

Los procedimientos aplicados, fueron:

- Verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del Estado, sean utilizados en el cumplimiento de misiones oficiales.
- Verificamos que las misiones oficiales para el uso de los vehículos, hayan sido autorizadas por funcionarios competentes.
- Constatamos que las autorizaciones hayan sido específicas en cada misión oficial, tal como: fecha, destino, finalidad y nombre del funcionario o empleado que utilice el vehículo.
- Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
- Verificamos que los vehículos porten el distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenece.
- Examinamos y analizamos la información recopilada durante la verificación en el periodo sujeto de examen, con el fin de determinar que se haya cumplido con lo que exige la normativa legal vigente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERIODO VACACIONAL.

1) Comprobamos que durante el período vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-7-829 circuló el día 28 de diciembre de 2013, el cual era conducido por un empleado municipal diferente al que se había asignado el vehículo y realizando actividad distinta al que establecía la misión oficial.

2) El Art 4 del Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La Corte verificara que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:



- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberá emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancia de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

- 2 La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no emitió una misión oficial específica.
- 3 Esto da lugar a que los vehículos municipales sean utilizados en actividades ajenas del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 05 de marzo de 2014 en la Oficina Regional, la Secretaria Municipal manifestó que: “....., que el día veintiocho de diciembre del año dos mil trece, el vehículo antes relacionado, era conducido por el señor MARCOS ANTONIO CANIZALEZ ORELLANA, cumpliendo una misión oficial que se le había encomendado, la cual consistía en trasladar personal de la Tercera Brigada de Infantería, de la ciudad de San Miguel, hacia este municipio, en horas de la tarde, del día relacionado, para reforzar la seguridad pública.- Lo anterior, en atención a la solicitud del Jefe de la Delegación Policial, de este municipio.-

En horas de la tarde, del día relacionado, se me informo de parte del conductor del vehículo, que hubo un problema de coordinación, con el personal que iba a transportar; el cual todavía no estaba listo; y para cubrir otras actividades, se tuvo que regresar de inmediato a esta Municipalidad.-

No omito manifestarle que el conductor del vehículo, antes relacionado' por un error involuntario, llevaba una autorización del uso del vehículo, que correspondía a otro empleado de esta municipalidad, siendo este, el señor RUDY ELMER NAVARRETE.- Situación que compruebo con la siguiente documentación, que adjunto a este escrito:

- ✓ Solicitud del Sargento Oscar Ovidio Ramírez Sánchez, Jefe de la Delegación de la PNC de Moncagua de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece; donde me solicita la autorización del referido vehículo, para la actividad antes relacionada.

- ✓ Nota de autorización y misión oficial del vehículo, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil trece; donde se encomienda al señor MARCOS ANTONIO CANIZALEZ ORELLANA, la realización de la misión oficial antes descrita.
- ✓ Nota de autorización y misión oficial del vehículo relacionado, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece; donde también se encomienda al señor RUDY ELMER NAVARRETE, el uso del referido vehículo.
- ✓ Certificación del acuerdo municipal numero: CATORCE, de acta numero VEINTICUATRO, de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, extendido el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por mi persona y por la secretaria municipal, Thelma Yudith Castro Hernández; con lo que compruebo que el Concejo Municipal me faculto, para autorizar el uso del vehículo municipal, en misiones oficiales."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios y evidencia presentada posterior a la lectura del borrador de informe, son contradictorios con el reporte de la verificación del uso de vehículos nacionales, ya que el día 28 de diciembre de 2013 a las 3:04 P.M. en el punto de control CA-1 Km 127 Parque Botánico entrada a San Miguel, el vehículo Placa N-7-829 fue detenido cuando marchaba de San Miguel hacia Moncagua sin el personal de la Tercera Brigada; por lo que la deficiencia se mantiene, ya que el Policía Municipal que conducía, no portaba la misión oficial respectiva y tampoco trasladaba el personal de la brigada.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Moncagua, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de marzo de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.